

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8435

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA
LA SEGURIDAD ESCOLAR Y COLEGIAL

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como una unidad asesora del Ministerio de Educación Pública, en materia de investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar y colegial.

Artículo 2°—La Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial tendrá las siguientes funciones:

- Investigar las causas de la inseguridad escolar y colegial, planificar y asesorar respecto de la aplicación de políticas, programas, directrices y normas en materia de prevención y seguridad. Asimismo, deberá brindar especial atención a la prevención y el manejo de la violencia, los secuestros, las armas y los explosivos en los centros educativos de todo el país.
- Desarrollar políticas en materia de prevención de accidentes escolares en los centros educativos y fuera de ellos, y coordinar acciones con las distintas instituciones que tratan la materia en el país.
- Elaborar programas de prevención, material didáctico e ilustrativo para el desarrollo de la labor docente.
- Coordinar con las estructuras administrativas y docentes del Ministerio de Educación Pública la ejecución de los programas y las estrategias en materia de prevención y seguridad.
- Rendir, al Ministro de Educación Pública, un informe anual de labores con los detalles de las acciones y actividades realizadas.
- Todas las funciones que le sean indicadas por el Ministro de Educación Pública en relación con la función y la materia.

Artículo 3°—La Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial estará integrada por los siguientes miembros:

- Una persona representante del Ministerio de Educación Pública, quien la presidirá.
- Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Una persona representante del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
- Una persona representante de la Dirección Nacional de Tránsito.
- Una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia.
- Una persona representante de la Cruz Roja Costarricense.
- Una persona representante del Instituto Nacional de Seguros.

Estos representantes serán designados por el jerarca de cada institución o ministerio, permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Deberá garantizarse la representación de hombres y mujeres. Los integrantes de la Comisión no devengarán dietas por su participación.

Artículo 4°—La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por el Ministro de Educación Pública.

Artículo 5°—Para que esta Comisión pueda sesionar, el quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones, acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 6°—El Ministerio de Educación Pública aportará, a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, los recursos indispensables para su funcionamiento normal y para el debido cumplimiento de sus funciones. Estos recursos no podrán utilizarse para el pago de asesorías y consultorías; tampoco para otros gastos cuya naturaleza sea incompatible con la investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar y colegial.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día quince de diciembre de dos mil cuatro.—Kyra de la Rosa Alvarado, Presidenta.—Mario Calderón Castillo, Prosecretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, al primer día del mes de febrero de dos mil cinco.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cinco.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas y el Ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 21477).—C-36595.—(L8435-16797).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32207-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146, de la Constitución Política, y en los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y,

Considerando:

1°—Que en el año 2006 se celebrará el Sesquicentenario de la Campaña Nacional contra los Filibusteros 1856 - 1857.

2°—Que estos hechos históricos han sido de gran relevancia para la evolución de la cultura e idiosincrasia costarricense.

3°—Que es obligación del Estado promover, apoyar y realizar actividades que desarrollen el valor de la cultura histórica en los costarricenses y que difundan los hechos que han fortalecido nuestras instituciones democráticas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés cultural y público las actividades de Conmemoración del Sesquicentenario de la Campaña Nacional contra los Filibusteros 1856 - 1857.

Artículo 2°—Las entidades públicas y privadas podrán brindar las facilidades y cooperación necesarias dentro del marco de sus competencias, para la organización y desarrollo de estas actividades.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 6253).—C-10470.—(D-32207-16978).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 796-P.—San José, 17 de febrero del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, los artículos 26 y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Licenciado Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía, portador de la cédula de identidad número 1-529-682, para que viaje a San Pedro Sula, Honduras, del 23 al 24 de febrero del 2005, ambas fechas inclusive. El propósito es asistir en la Segunda Conferencia Centroamericana de Energías Renovables.

2°—Los gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). Los gastos de traslados como algunos imprevistos (pago de taxis, llamadas telefónicas, pago de lavandería, vacunas, diferencias de itinerario y otros) serán cubiertos por el Programa 879 de Administración Central del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—En tanto dure la ausencia del Señor Ministro, se le encarga la atención de la cartera Ministerial al Ingeniero Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería.

4°—Rige a partir del 23 al 24 de febrero del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 32976).—C-8570.—(16070).

N° 797-P.—San José, 15 de febrero de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Georgina Vargas Pagán, cédula de identidad N° 1-459-608, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Panamá, Panamá; atendiendo asuntos personales. Además, que participe en la "Décimo Cuarto Noveno período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer" a celebrarse del 27 de febrero al 12 de marzo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—No habrá ninguna erogación con cargo al erario público para el viaje a la ciudad de Panamá, Panamá. Los gastos para el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América por concepto de tiquete aéreo, viáticos y hospedaje en que incurra la señora Vargas Pagán, serán cubiertos por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante las subpartidas 10503 y 10504.

Artículo 3°—Se designa a la licenciada Lineth Saborio Chaverri, Ministra de la Presidencia, como representante de forma temporal mientras dure la ausencia de la señora Georgina Vargas Pagán, Ministra de la Condición de la Mujer ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 4°—Rige a partir del 24 de febrero al 12 de marzo del 2005, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 6666).—C-10470.—(16071).